

res, Ing. Virgilio Pérez Bernal, Gustavo Segundo Volmar, Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, Dr. Antonio Ibarra Fort, Dr. Rafael A. Ortega Peña, Andrés Alba Valera y Lic. Homero Hernández Almanzar, quedan nombrados Miembros del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1339, que aprueba la tarifa de Seguro Obligatorio sobre Vehículos de Motor

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1339

VISTA la Ley de Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, No. 4117 del 22 de abril del 1955, y su modificación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la tarifa de Seguro Obligatorio sobre Vehículos de Motor que a continuación se transcribe:

TARIFA

SEGURO OBLIGATORIO QUE CUBRE:

Lesiones o muerte a una persona	RD\$3,000.00
Lesiones o muerte a más de una persona hasta	RD\$6,000.00
Daños a la propiedad ajena hasta	RD\$2,00.00
Costas Judiciales	RD\$ 500.00

AUTOMOVILES PRIVADOS:

TARIFA DE PRIMAS:

Hasta	15.99	Caballos de Fuerza	RD\$	30.80
De 16 á	35.99	" " "	"	44.00
Más de	35.99	" " "	"	57.20

AUTOMOVILES PUBLICOS:

RD\$ 88.00

**VEHICULOS COMERCIALES
(CAMIONES Y CAMIONETAS)**

Hasta 1 Ton.	RD\$ 83.60
" 3 Tons.	" 138.00
Más de 3 Tons.	" 167.20

**GUAGUAS PRIVADAS Y
ESCOLARES:**

RD\$ 85.80

GUAGUAS PUBLICAS:

Hasta 12 pasajeros	RD\$ 162.80
De 13 a 20 pasajeros	184.80
De 21 a 30 pasajeros	237.60
De 31 a 50 pasajeros	297.84
Más de 50 pasajeros	344.96

**VEHICULOS CON PLACAS
DE DEMOSTRACION:**

88.00

**MOTOCICLETAS (EXCLUYENDO
RIESGOS DE PASAJEROS):**

30.80

Descuento por vehículos asegurados

Descuento por no reclamación

por 2	vehículos	10%	Durante 1 año	10%
" 3	"	15%	" 2 años	15%
" 4	"	20%	" 3 años o más	20%
" 5 á 10	"	25%		
" 11 á 20	"	30%		
" 21 á 30	"	35%		
" más de 30	"	40%		

Art. 2.— Los Automóviles Públicos y Guaguas Públicas que sean manejados por sus propios dueños, a cuyo nombre se han matriculado, gozarán de un descuento de 25%, sobre la tarifa del Seguro Obligatorio, pero sin derecho a descuentos por no reclamación, ni por varios vehículos asegurados.

Art. 3.— Treinta días a partir de la publicación del presente decreto, entrará en pleno vigor y efecto la citada Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1340, que autoriza la impresión de especies timbradas
(G. O. No. 7930, del 4 de enero de 1956)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1340

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio del año 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de Inmigración para ser aplicados al cobro del impuesto conforme a la tarifa establecida por la Ley No. 3669, de fecha 6 de noviembre de 1953;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, color rosado claro, numerados del 45,001 al 70,000.

Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 43 milímetros de largo por 16 milímetros de ancho en hojas perfo-